

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRA, POR UNA PARTE, EL **CENTRO DE ESTUDIOS SOBRE LA ENSEÑANZA Y EL APRENDIZAJE DEL DERECHO, A.C.**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, EL **LIC. LUIS FERNANDO PÉREZ HURTADO**, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL CEEAD**”, Y POR LA OTRA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA POR SU RECTOR, EL **M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA UNIVERSIDAD**” AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- 1.- Fecha 31 de octubre de 2016, las partes celebraron un Convenio General de Colaboración, cuyo objeto consiste en que las partes acuerden llevar a cabo acciones en materia de investigación, docencia, difusión y extensión de la Cultura de la Legalidad, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- 2.- En la Cláusula Tercera del convenio de origen, se establece que las partes pueden suscribir convenios específicos, mismos que deben contener objetivos, calendario de actividades, recursos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios, lugar en donde se desarrollarán las actividades, actividades de docencia, asesoría y capacitación, publicación de resultados y actividades de difusión, responsables, evaluaciones, compromisos en materia de propiedad intelectual y los demás que acuerden las partes.

DECLARACIONES

I.- DECLARA “EL CEEAD”:

I.1. Que es una asociación civil constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en la Escritura Pública Número 38,974 (treinta y ocho mil novecientos setenta y cuatro) de fecha 10 de septiembre de 2008, protocolizada ante el Lic. Juan Manuel García García, Notario Público Número 129 de San Pedro Garza García, Nuevo León, modificando posteriormente sus Estatutos, según consta en Escritura Pública Número 47,495 (cuarenta y siete mil cuatrocientos noventa y cinco) de fecha 01 de septiembre de 2009, protocolizada ante el mismo notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 1389, volumen 48, libro 28, sección III asociaciones civiles, el día 3 de septiembre de 2009.

I.2. Que tiene por objeto realizar todo tipo de estudios e investigaciones sobre educación jurídica y ejercicio profesional del Derecho, así como organizar, coordinar, promover y participar en trabajos de investigación y actividades sobre estos temas, o cualquier otro relacionado a la educación o al Derecho.

I.3. Que su Director General y Representante Legal es el **LIC. LUIS FERNANDO PÉREZ HURTADO**, tal como se desprende de la Escritura Pública, Número 47,495 de fecha 01 de septiembre de 2009, protocolizada ante la fe del Lic. Juan Manuel García García, Notario Público Número 129 de San Pedro Garza García, Nuevo León, e inscrita bajo el número 1389, volumen 48, libro 28, de la sección III del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, en fecha 03 de septiembre de 2009.





I.4. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes CES080910236.

I.5. Que señala como domicilio legal para los efectos del presente convenio, el ubicado en Bosques de los Alpes, número 234, Colonia Bosques del Valle, en la ciudad de San Pedro Garza García, Nuevo León.

II.- DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

II.1. Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto No.953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

II.2. Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

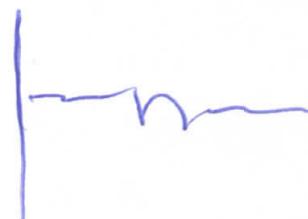
II.3. Que el Rector participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 19 y 23, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el Representante Legal de la Universidad y le corresponde ejercer las facultades de mandatario general de la Universidad para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula de tal naturaleza conforme a la Ley; así como, celebrar todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.

II.4. Que el **M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ** acredita su personalidad como Rector con las actas del Consejo Universitario números 541 y 552, de fechas 29 de agosto y 05 de octubre, ambas del año 2016, mediante las cuales se hace constar la elección y toma de protesta como Rector por el período comprendido de 2016 al año 2022.

II.5. Que, para efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

III.- DECLARAN LAS PARTES QUE:

ÚNICA.- Que leídas las anteriores declaraciones, se reconocen mutuamente la personalidad con que acuden a la celebración del presente instrumento, manifestando que en la emisión de su voluntad no media vicio alguno del consentimiento, motivo por el cual expresan que es su intención sujetar el mismo a las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente convenio consiste en establecer las bases y lineamientos de colaboración entre las partes para la implementación de programas de servicio social que presten alumnos de “LA UNIVERSIDAD” en “EL CEEAD”.

SEGUNDA.- DEL SERVICIO SOCIAL. La prestación del servicio social se llevará a cabo tomando en cuenta los considerandos que a continuación se describen:

1. El objeto de la prestación del servicio social es que los estudiantes de “LA UNIVERSIDAD” participen en actividades de servicio hacia la comunidad, mediante el conocimiento e investigación de las funciones que desempeña “EL CEEAD” para que coadyuven en las mismas.

2.- La duración del servicio social será de cuatrocientas ochenta horas, de conformidad con el artículo 8º del Reglamento General de Servicio Social de “LA UNIVERSIDAD”.

La prestación de servicio social deberá ser continua a fin de lograr los objetivos del programa. Se entenderá que existe discontinuidad o interrupción cuando sin causa justificada se interrumpa la prestación del servicio por más de cinco días consecutivos o en el caso de que el prestador de servicio social se ausente más de diez días hábiles dentro de los seis meses de duración del programa. No se podrán adelantar horas.

3.- El reclutamiento de los prestadores de servicio social se llevará a cabo mediante convocatoria que elaborará “EL CEEAD” con base en el número de prestadores necesarios para el programa respectivo; dicha convocatoria se remitirá a “LA UNIVERSIDAD” para que se haga del conocimiento de la comunidad universitaria. Se fijará plazo para que los aspirantes a participar en el programa de servicio social presenten su solicitud, cumpliendo los requisitos que en la misma se precisen.

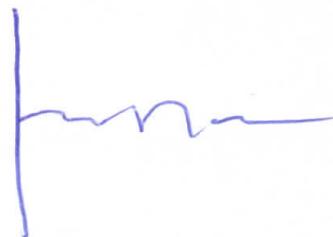
4.- La selección de los prestadores de servicio social se llevará a cabo por “EL CEEAD”. Una vez analizada la documentación correspondiente, se citará a los aspirantes que cumplan con los requisitos previstos en la convocatoria respectiva, para la entrevista con el personal que “EL CEEAD” designe, quienes resolverán en definitiva, dando aviso del inicio de actividades a “LA UNIVERSIDAD”.

5.- Cuando concluya el plazo por el que fue reclutado el prestador de servicio social, siempre y cuando éste haya cumplido con las obligaciones, se expedirá la constancia correspondiente dirigida a “LA UNIVERSIDAD”, en la que precise que aquél cumplió con los objetivos del programa de servicio social.

Los prestadores del servicio social recibirán las indicaciones para realizar las tareas encomendadas por el personal que para ello asigne “EL CEEAD”.

6.- El prestador de servicio social, entre otras cuestiones, deberá:

- a) Demostrar cotidianamente los conocimientos suficientes que le permitan desarrollar las actividades propias del programa respectivo.
- b) Cumplir con los horarios de trabajo que le fueron asignados.
- c) Desarrollar adecuada y oportunamente las labores que le sean encomendadas.



- d) Hacer buen uso del material y equipo que se le proporcione para cumplir con las funciones encomendadas, cuidarlo y reintegrarlo al concluir el plazo por el que fue reclutado.
- e) Abstenerse de sustraer y examinar información catalogada como reservada o confidencial.

7.- Se llevará un expediente por cada prestador de servicio social, a efecto de darle el respectivo seguimiento de actividades y evaluación de su desempeño, así como registro del número de horas prestadas.

TERCERA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL. Se podrán suspender o cancelar en su caso, los programas de servicio social por las siguientes causas:

- 1.- Cumplimiento del plazo respectivo.
- 2.- Rescisión por causas imputables al prestador del servicio social cuando:
 - a) La conducta del prestador del servicio social afecte la imagen de "EL CEEAD".
 - b) Incumpla con las instrucciones que le sean giradas para el desempeño de las labores encomendadas.
 - c) Se interrumpa, sin causa justificada, la prestación del servicio por más de cinco días hábiles consecutivos, o bien, cuando el prestador se ausente más de diez días hábiles dentro de los seis meses de duración del programa.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CEEAD" EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del presente convenio, "EL CEEAD" se compromete a:

- a) Coordinarse con "LA UNIVERSIDAD" para la creación o modificación de los programas de servicio social, acorde a los lineamientos del Reglamento de la materia de "LA UNIVERSIDAD".
- b) Dar a conocer a la sociedad en general la participación de "LA UNIVERSIDAD" en el desempeño de los programas de servicio social y los beneficios que con ello obtiene la comunidad.
- c) Facilitar la supervisión y evaluación del (los) programa (s) de servicio social, proporcionando la información requerida por "LA UNIVERSIDAD".
- d) Garantizar un trato digno a los prestadores del servicio social, brindando durante el desempeño de las actividades las condiciones de seguridad e higiene que fijen las leyes y reglamentos para prevenir los accidentes y enfermedades del centro de trabajo.
- e) Destinar un espacio en el área asignada y proporcionar recursos materiales para los prestadores del servicio a fin de que éstos lleven a cabo las actividades que les sean encomendadas.
- f) Respetar la normatividad en materia de servicio social y cumplir con las obligaciones que de ella emanan.
- g) Asignar al prestador del servicio, actividades relacionadas con su perfil profesional, según lo expresado en el programa respectivo, asegurándose que los prestadores del servicio social no lleven a cabo actividades en representación de "EL CEEAD" supliendo con ello a trabajadores del mismo, o cubran horarios diferentes a los establecidos en el programa.
- h) Otorgar al prestador del servicio capacitación respecto de las actividades a realizar.



- i) Designar un responsable de supervisar las actividades desarrolladas por los prestadores del servicio social.
- j) Entregar la carta de liberación o terminación a los estudiantes, la cual contendrá fecha de inicio y terminación del mismo; nombre del programa al que fue asignado, así como una referencia al informe que rindan.

QUINTA.- APOYO ECONÓMICO. “EL CEEAD” podrá otorgar al prestador del servicio social un apoyo económico durante la duración del programa respectivo.

SEXTA.- RESPONSABLES DEL CONVENIO. Para el adecuado seguimiento, control y organización de las actividades derivadas del presente instrumento, las partes nombran a los siguientes responsables:

Por parte de “LA UNIVERSIDAD” al M.A.V. Raúl Sánchez Trillo, en su carácter de Director de Extensión y Difusión Cultural.

Por parte de “EL CEEAD” a la Lic. Susana Catalina Peña Parás, en su carácter de Directora Ejecutiva.

SÉPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. La propiedad intelectual que se derive de la colaboración que realicen conjuntamente las partes con motivo de este convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables a la materia y a los instrumentos específicos que sobre la propiedad de los trabajos suscriban las partes en cada caso.

La titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado los trabajos que sean objeto de publicación, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

En el caso de las publicaciones de libros, revistas, carteles, conferencias, artículos, folletos, antologías, compilaciones, recopilaciones, etc., así como la producción de discos compactos, cintas magnetofónicas, CD-ROM, televisión, cine, y cualquier otra forma de divulgación que con motivo del presente instrumento se realice en coautoría, los derechos patrimoniales corresponderán a ambas partes por igual.

Queda expresamente entendido que las partes podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente instrumento exclusivamente en el aspecto académico, previa autorización por escrito de la otra parte.

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD. Las partes adquieren el compromiso de apegarse a la normatividad que rige el manejo de información y de procedimientos de cada una de las partes, así como a guardar la confidencialidad de la información a la que tengan acceso incluyendo el resultado de los trabajos, proyectos e investigaciones desarrolladas conjuntamente. La información solamente podrá ser dada a conocer a terceros mediante autorización por escrito del productor, administrador y/o propietario de la información en cuestión.

Asimismo, las partes se obligan a adoptar medidas necesarias y procedentes a efecto de exigir al personal que participe en la realización de actividades derivadas del presente instrumento la máxima discreción y ética profesional, con respecto a cualquier información propiedad de las partes, sobre la que lleguen a tener acceso con motivo de la realización de las investigaciones o proyectos derivados de este convenio.



NOVENA.- RELACIÓN LABORAL. El personal que intervenga en la realización del objeto del presente convenio y de los convenios específicos, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón solidario o sustituto.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS. Las partes convienen que cada una de ellas será directamente responsable respecto de las obligaciones que se deriven por incumplimiento, uso indebido de la información, error, defecto u omisión, atribuibles a cada una de ellas respecto de la relación jurídica que en particular guarden con terceros, o con relación a cualquier responsabilidad que contraigan con los mismos para llevar a cabo el objeto del presente convenio, por lo que se compromete a liberar a la otra parte de cualquier responsabilidad al respecto y a responder, en su caso, por cualquier reclamación judicial o extrajudicial.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, así como por paro de labores académicas o administrativas, en el entendido de que una vez superados, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes por conducto de los responsables señalados en la Cláusula Novena.

DÉCIMA SEGUNDA.- OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS. "EL CEEAD" no podrá convenir con los prestadores de servicio social y prácticas profesionales sin el consenso de "LA UNIVERSIDAD", los objetivos de los programas, los términos de los periodos establecidos, así como los horarios.

DÉCIMA TERCERA.- FINANCIAMIENTO. El financiamiento de las actividades materia del presente convenio, estará supeditada a la disponibilidad de recursos en los presupuestos de cada una de las partes, así como de la gestión ante terceros de recursos específicos.

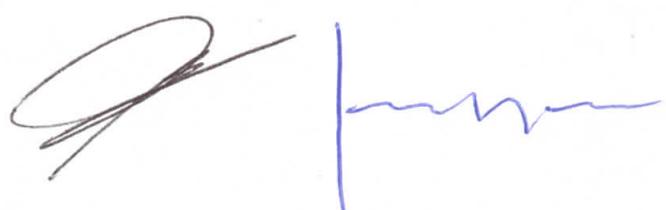
DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración hasta el 04 octubre de 2022, pudiendo ser renovado por voluntad expresa de ambas partes y siempre que conste por escrito.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES. Este convenio constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con su objeto y no podrá ser modificado sino mediante instrumento por escrito firmado por representantes autorizados de cada una de las partes.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente convenio podrá concluir anticipadamente por mutuo acuerdo de las partes, o bien, dando aviso por escrito una de ellas a la otra con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que surtirá efectos, debiendo en todo caso cumplirse las obligaciones que se encuentren pendientes al momento de la terminación, procurando en todo caso evitar perjuicios entre ellas y a terceros.

DÉCIMA SÉPTIMA.- ACUERDO DE VOLUNTADES. Las partes manifiestan y reconocen que el presente instrumento constituye el acuerdo de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.

DÉCIMA OCTAVA.- ENCABEZADOS. Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para

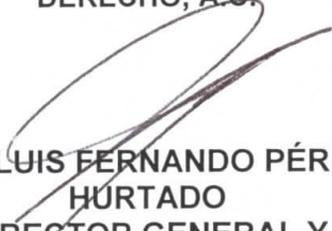


efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considera para propósitos de determinar obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

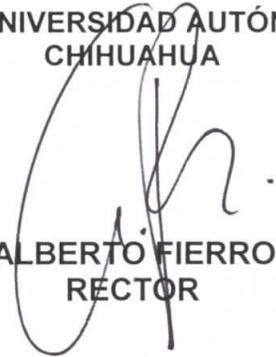
DÉCIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. El presente convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resultare del mismo en cuanto a su interpretación, formalización, operación y cumplimiento será resuelto de común acuerdo; sin embargo, en caso de continuar el conflicto, las partes acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio, presente o futuro.

LEÍDO que fue, el presente convenio constante de siete hojas escritas sólo al anverso, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 16 días del mes de agosto de 2017.

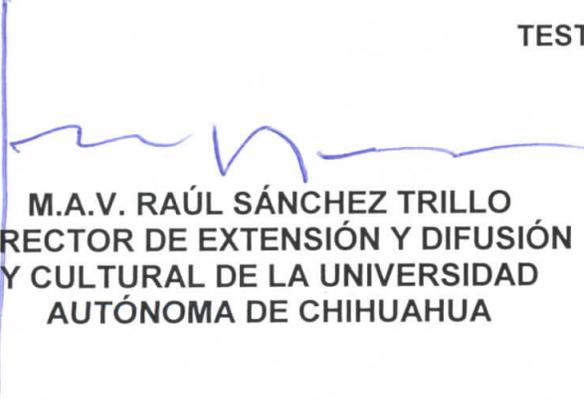
**POR EL CENTRO DE ESTUDIOS SOBRE LA
ENSEÑANZA Y EL APRENDIZAJE DEL
DERECHO, A.C.**


**LIC. LUIS FERNANDO PÉREZ
HURTADO
DIRECTOR GENERAL Y
APODERADO LEGAL**

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**


**M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ
RECTOR**

TESTIGOS


**M.A.V. RAÚL SÁNCHEZ TRILLO
DIRECTOR DE EXTENSIÓN Y DIFUSIÓN
Y CULTURAL DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**


**LIC. SUSANA CATALINA PEÑA PARÁS
DIRECTORA EJECUTIVA DEL CENTRO
DE ESTUDIOS SOBRE LA ENSEÑANZA
Y EL APRENDIZAJE DEL DERECHO,
A.C.**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y EL CENTRO DE ESTUDIOS SOBRE LA ENSEÑANZA Y EL APRENDIZAJE DEL DERECHO, A.C., CHIHUAHUA, EN FECHA 16 DE AGOSTO DE 2017, EN CHIHUAHUA, CHIH. CONSTE.-----